 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA E IMPUTACION" PROCESO VERBAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN No. 003 PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al señor **JULIO ROBERTO VARGAS MALAGON** con CC. No. 13.994.105, Alcalde para la época de ocurrencia del hecho; del **AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN No. 003 de fecha 19 de mayo de 2026**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-004-2026** adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole al señor **JULIO ROBERTO VARGAS MALAGON**, que la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, el **día 14 de julio de 2026 a las 9:00 AM**, rindiendo versión libre y espontánea, aporte o solicite las pruebas que considere y las demás establecidas en el artículo 99 de la Ley 14741 de 2011.

Por tratarse de una audiencia virtual, las partes deberán allegar al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, a más tardar tres (03) días antes de la fecha prevista para la correspondiente audiencia, el correo electrónico a donde se les enviará el respectivo enlace para comparecer a la diligencia y demás datos que considere necesarios para tener un contacto adecuado.

El enlace para conectarse en la plataforma será enviado **como mínimo 30 minutos antes de la audiencia**.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se publica copia íntegra del Auto en 20 folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir **del 22 de Junio de 2026 las 07:00 a.m.**

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General


DESFIJACION

Hoy 30 de junio de 2026 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Elaboró. María Consuelo Quintero

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-025	Versión: 03

Teniendo en cuenta, que la entidad se vio abocada a cancelar con recursos propios de la entidad la suma antes indicada, por concepto de sanción e intereses de mora por el pago extemporáneo en las declaraciones de degüello de ganado mayor de los meses de octubre y noviembre de 2023, para la auditoría el pago antes enunciado genera un presunto detrimento al patrimonio público de la entidad, por la suma de **UN MILLON CIENTO DOS MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.102.040.00)**, recursos que fueron debitados de la cuenta 439000001765 de Bancolombia el 16 de mayo de 2024.

Causa

Deficiencias de conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable.

Falta de recaudo de recursos durante la vigencia 2023 para cancelar oportunamente la declaración de degüello de ganado mayor en los meses de octubre y noviembre de 2023, que genero la imposición de una sanción y el pago de unos intereses moratorios, recursos que fueron cancelados con recursos públicos del municipio de Cajamarca durante la vigencia auditada 2024.

Efecto:

Presunto detrimento patrimonial para el municipio de Cajamarca Tolima, en la suma de **UN MILLON CIENTO DOS MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.102.040.00)**.


1.1 Cuantía del daño

El presunto detrimento patrimonial, cuantificado en la suma de Un millón ciento dos mil cuarenta pesos moneda corriente (\$1.102.040.00), fue determinado a partir del análisis financiero y la verificación documental realizada durante el desarrollo de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados correspondiente a la vigencia 2024, adelantada en el año 2025.

En el marco de dicha auditoría, se evidenció el pago de valores por concepto de intereses de mora, los cuales fueron asumidos por la entidad como consecuencia de la inobservancia de los términos establecidos para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones (Tasa del orden Departamental). Para la determinación del valor del presunto daño, se procedió a confrontar los registros contables, comprobantes de egreso, extractos financieros y demás soportes documentales que acreditan el pago efectivo de dichos intereses.

Así mismo, se estableció que estos pagos no obedecen a una obligación principal derivada de la prestación de bienes o servicios, sino a una consecuencia directa de una gestión ineficiente en el manejo de los compromisos financieros, lo cual generó una erogación adicional que afecta el patrimonio público. En tal sentido, el valor reconocido por intereses de mora constituye un menoscabo injustificado de los recursos públicos, en tanto pudo evitarse mediante una adecuada planeación y cumplimiento oportuno de las obligaciones.

En consecuencia, el monto señalado corresponde al total de los intereses de mora efectivamente cancelados por la entidad, los cuales fueron plenamente soportados y cuantificados dentro del proceso auditor, configurándose así el presunto detrimento patrimonial objeto de observación.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-025	Versión: 03

16

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5, 272 inciso 6 y 355 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

Ley 610 de 2000
 Ley 1474 de 2011
 Ley 1437 de 2011 CPACA
 Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.
 Manual de funciones municipio de Cajamarca Tolima
 Demás normas concordantes


IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre o Razón Social:	Alcaldía Municipal de Cajamarca Tolima
NIT:	890700859-2
Domicilio:	Calle 6 N°7-52 Esquina Cajamarca Tolima

Nombre Representante Legal:	CAMILO ERNESTO VALENCIA AGUDELO
Cargo:	Alcalde
Cédula:	1.110.467.321
Dirección:	Calle 6 N° 7-52 Esquina Parque Principal Edificio Alcaldía Municipal de Cajamarca
Teléfonos	3142196998
E-mail	contactenos@cajamarca-tolima.gov.co

Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-025	Versión: 03

FUNCIONARIOS O PARTICULARES:			
Nombres y apellidos	JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN		
Identificación	CC: 13.994.105 de Cajamarca Tolima		
Cargo en la Entidad	Alcalde Periodo 2020-2023		
Dirección	Carrera 9 N°7-22 Cajamarca Tolima		
Correo Electrónico	Pijao4@hotmail.com		
Forma de Vinculación	Por periodo		
Período en el Cargo: Desde	01 -01-2020	Hasta	31-03-2023

Nombres y apellidos	JHON FREDY SANCHEZ BARRETO		
Identificación	CC: 13.993.174		
Cargo en la Entidad	Secretario de Hacienda y Tesorería		
Dirección	Calle 15 N°20-38		
Forma de Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción		
Período en el Cargo: Desde	15-08-2023	Hasta	31-12-2023

DATOS BASICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

No se expidió póliza se adjunta certificación



*Departamento del Tolima
Municipio de Cajamarca
890700859-2*

**LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA
TOLIMA**

CERTIFICA:

Que en el proceso de empalme de la administración municipal se informó por parte de la funcionaria saliente almacenista, en acta de empalme correspondiente a almacén que no se encontraban amparados con póliza de seguros los bienes de la entidad puesto que se había incumplido el pago de la póliza

La póliza que se incumplió fue la 300-15-99400000429 que amparaba los bienes del 30 de junio de 2023 al 30 de junio de 2024 esta póliza nunca se pago por parte de la entidad y se encontraron sin amparo los bienes de la entidad situación que se puso en conocimiento a los organismos de control desde el mes de diciembre de 2023

La presente certificación se emite para organismos de control a los 03 días del mes de junio de 2025




CRISTHIAN LEONARDO DORADO PINZÓN
Secretario General y de Gobierno

Página 4 | 20

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-025	Versión: 03

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA


*Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal, el daño, es la lesión al patrimonio público del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo; la Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa: "Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producidos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado, particularizados por el objeto funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías". **Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.***

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la administración municipal de Cajamarca Tolima, conforme a los hechos que tienen origen en el hallazgo fiscal número 004 del 28-04-2026, producto de una auditoría financiera y de gestión practicada ante el Municipio de Cajamarca Tolima, a través del cual se precisa que el presunto daño patrimonial causado al referido municipio obedece a que dicha administración se vio abocada a cancelar la suma de UN MILLON CIENTO DOS MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.102.040.00), correspondiente al pago extemporáneo de las declaraciones de degüello de ganado mayor de los meses de octubre y noviembre de 2023 por valor de \$1.102.040; los cuales fueron cancelados mediante Comprobante de Egreso N° 00458 del 23 de mayo de 2024.

Así las cosas, la situación descrita deja entrever una mala práctica administrativa que se configuro en el cumplimiento de un deber administrativo y presupuestal como lo es el pago a tiempo de las declaraciones de degüello de ganado mayor de los meses de octubre y noviembre de 2023, que a la postre termino con la obligación de cancelar con recursos propios de la entidad la suma antes indicada, por concepto de sanción e intereses de mora por el pago extemporáneo de dichas declaraciones que generó un presunto detrimento al patrimonio público de la entidad, por la suma de **UN MILLON CIENTO DOS MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.102.040.00)**, recursos que fueron debitados de la cuenta 439000001765 de Bancolombia el 16 de mayo de 2024.

Así las cosas, resulta evidente referenciar que el impuesto de degüello de ganado mayor es un tributo de carácter departamental, fundamentado principalmente en la Ley 8 de 1909 y compilado en el Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental), con las siguientes connotaciones a saber:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La controladora del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-025	Versión: 03

1. Sujetos

- **Sujeto Activo:** El Departamento.
- **Hecho Generador:** El sacrificio de ganado mayor (bovinos y equinos) en la jurisdicción del departamento.
- **Base Gravable:** El número de semovientes sacrificados.

2. El Rol del Municipio: Recaudador y Deudor

Aunque el impuesto es departamental, el sacrificio físico ocurre generalmente en plantas de beneficio (mataderos) ubicadas en los municipios. Esto genera dos escenarios de cumplimiento:

- **Convenios de Recaudo:** Muchos departamentos delegan en los municipios la labor de recaudo. El municipio cobra el impuesto al usuario y debe transferirlo al departamento.
- **Cumplimiento de Transferencia:** El principal foco de incumplimiento no suele ser el cobro al ciudadano, sino la omisión o retraso del municipio en transferir esos fondos a las arcas departamentales.

3. Análisis de Cumplimiento

A. La "Unidad de Caja" y el Desvío de Fondos

Es común encontrar que los municipios, ante crisis de liquidez, utilicen los recursos recaudados por degüello para cubrir gastos corrientes de la administración municipal. Esto constituye un hallazgo fiscal recurrente por parte de las Contralorías, ya que son recursos de destinación específica (pertenecen a un tercero: el Departamento).

B. La Estructura de las Plantas de Beneficio Animal (PBA)


El cierre de plantas municipales por no cumplir con las normas del INVIMA (Decreto 1500 de 2007) ha afectado el cumplimiento:

- **Sacrificio Clandestino:** Al no haber planta formal, el recaudo cae a cero, aunque el consumo persista, generando una pérdida de ingresos para el departamento.
- **Convenios Interadministrativos:** Cuando el ganado de un Municipio A se sacrifica en el Municipio B, suelen surgir disputas sobre qué entidad debe reportar y pagar el tributo.

4. Consecuencias del Incumplimiento

El incumplimiento en el pago o transferencia del impuesto acarrea:

1. **Responsabilidad Fiscal:** Procesos ante la Contraloría General o Departamental por la gestión indebida de recursos ajenos.
2. **Intereses de Mora:** Aplicación de la tasa de usura vigente, lo que puede desbordar la capacidad financiera del municipio.
3. **Procesos Ejecutivos:** El departamento puede demandar al municipio ante la jurisdicción contencioso-administrativa para el cobro coactivo.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-025	Versión: 03

18

Así las cosas, nos encontramos ante un detrimento patrimonial consolidado que asciende a la suma de **UN MILLON CIENTO DOS MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.102.040.00)**.


INSTANCIA

El Proceso de responsabilidad fiscal conforme a lo preceptuado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para la contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada. En tal sentido, este proceso se adelantará en ÚNICA INSTANCIA, teniendo en cuenta la constancia expedida por **JOHNN HENRY VANEGAS SILVA** en su condición de Secretario de planeación e Infraestructura del Municipio de Cajamarca Tolima, sin fecha, pero hace referencia a vigencia 2023, a través de la cual indica que la mínima cuantía del municipio de Cajamarca fue de \$32.480.000, sin embargo no haremos referencia a este valor sino a la suma de \$ 324.800.000 que sería la menor cuantía para contratar en el año 2023, entendiéndose entonces que como el presunto daño patrimonial objeto de cuestionamiento no supera la referida cuantía ésta será la instancia determinada.

ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

- 1- Memorando CDT-RM-2026-00001538 del 28 de abril de 2026, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 004 del 28 de abril de 2026 (folio 1)
- 2- Hallazgo fiscal número 004 del 28 de abril de 2026 (folios 2-7)
- 3- Un CD que contiene los soportes del hallazgo, entre otros documentos (folio 8):
 - Certificación expedida por el Secretario de Hacienda del Municipio de fecha 10 de abril de 2025, por medio del cual certifica el pago de intereses por valor de \$1.102.040
 - Comprobante de egreso N° 00458 del 23-05-2024
 - Cuenta de cobro por valor de \$1.102.040 por concepto de sanción e intereses de mora por haberse pagado extemporáneamente las declaraciones de degüello de ganado mayor de los meses octubre y noviembre de 2023
 - Soporte de la transferencia de recursos de Bancolombia
 - Certificación de la no expedición de la póliza para la vigencia 2023.
 - Informe Final
 - Oficio de Controversia
 - Información general para traslados fiscales- Oficio remisorio (2 folios)
 - Certificaciones Laborales (2 folios)
 - Declaración de Bienes de JHON SANCEZ (5 folios)
 - Hoja de vida de Jhon Jairo Sanchez - Contiene (Decreto de posesión, Acta de Posesión, Manual de Funciones, Hoja de Vida (Total 14 folios)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-025	Versión: 03

- Hoja de vida de Julio Roberto Vargas Malagón - Contiene (Acta de Posesión, Tarjeta electoral, Hoja de Vida, cedula de ciudadanía, Manual de Funciones, (Total 16 folios)
- Certificación de la menor cuantía para la vigencia 2023
- Auto de asignación del proceso No. 036 de fecha 05 de mayo de 2026.

4- Informe evaluación antecedente (folios 9-13)

5- Auto asignación para sustanciar número 036 del 05 de mayo 2026 (folio 14)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo fiscal número 004 del 28-04-2026, producto de una auditoría financiera y de gestión practicada ante el Municipio de Cajamarca Tolima, a través del cual se precisa que el presunto daño patrimonial causado al referido municipio obedece a que dicha administración se vio abocada a cancelar la suma de UN MILLON CIENTO DOS MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.102.040.00), encuentra el Despacho mérito suficiente para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.


De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-025	Versión: 03

19

- Un nexa causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.


La competencia del órgano fiscalizador recae directamente en la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que el municipio de Cajamarca Tolima, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de este órgano de control.

Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza es reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales.

La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-004-2026, se encuentra soportada en el hallazgo fiscal número 004 del 28-04-2026, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, según memorando CDT-RM-2026-00001538, recibido el 28 abril de 2026.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, es decir, el daño patrimonial causado al municipio de Cajamarca Tolima, obedece a que la Administración Municipal de Cajamarca, en la vigencia 2024, se vio abocada a cancelar la suma de UN MILLON CIENTO DOS MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.102.040.00), correspondiente al pago extemporáneo de las declaraciones de degüello de ganado mayor de los meses de octubre y noviembre de 2023 por valor de \$1.102.040; los cuales fueron cancelados mediante Comprobante de Egreso N° 00458 del 23 de mayo de 2024.

De igual manera, es necesario traer a comentario como base estructural del hallazgo lo verificado por la comisión y comité de hallazgos en donde se establece que el presunto detrimento patrimonial, cuantificado en la suma de Un millón ciento dos mil cuarenta pesos moneda corriente (\$1.102.040.00), fue determinado a partir del

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-025	Versión: 03

análisis financiero y la verificación documental realizada durante el desarrollo de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados correspondiente a la vigencia 2024, adelantada en el año 2025.

Se agrega, que en el marco de dicha auditoría, se evidenció el pago de valores por concepto de intereses de mora, los cuales fueron asumidos por la entidad como consecuencia de la inobservancia de los términos establecidos para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones (Tasa del orden Departamental). Para la determinación del valor del presunto daño, se procedió a confrontar los registros contables, comprobantes de egreso, extractos financieros y demás soportes documentales que acreditan el pago efectivo de dichos intereses.

Así mismo, se estableció que estos pagos no obedecen a una obligación principal derivada de la prestación de bienes o servicios, sino a una consecuencia directa de una gestión ineficiente en el manejo de los compromisos financieros, lo cual generó una erogación adicional que afecta el patrimonio público. En tal sentido, el valor reconocido por intereses de mora constituye un menoscabo injustificado de los recursos públicos, en tanto pudo evitarse mediante una adecuada planeación y cumplimiento oportuno de las obligaciones.


En consecuencia, el monto señalado corresponde al total de los intereses de mora efectivamente cancelados por la entidad, los cuales fueron plenamente soportados y cuantificados dentro del proceso auditor, configurándose así el presunto detrimento patrimonial objeto de observación.

En cuanto al daño, ha de decirse que éste corresponde a la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, consagra que el daño patrimonial al Estado es la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Frente a la situación presentada, habrá de considerarse que conforme al manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta del municipio de Cajamarca Tolima, entre otras obligaciones, corresponde al Alcalde Municipal:

Sus funciones como representante legal del municipio y con respecto al caso particular que ocupa nuestra atención, incluyen:

- **Dirección de las Finanzas Públicas:** Velar por el cumplimiento de las metas de recaudo establecidas en el Plan de Desarrollo. El impuesto de degüello es una renta de destinación específica o ingresos corrientes de libre destinación según el acuerdo municipal, y su omisión afecta el presupuesto.
- **Facultad Sancionatoria:** Aunque el Secretario sustancia, el Alcalde es el responsable último de garantizar que se apliquen las multas por infracciones a las normas de degüello (como el sacrificio en lugares no autorizados o el no pago de la tasa).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-025	Versión: 03

20

- **Garantía de Legalidad:** Asegurar que los procedimientos de recaudo se ajusten al **Estatuto Tributario Municipal** (Acuerdo vigente) y al régimen departamental, dado que el impuesto de degüello de ganado mayor suele tener una participación o regulación compartida con el departamento (Tolima).

Sumado al hecho de que en su condición de **ordenador** del gasto y máxima autoridad administrativa del ente territorial, le correspondía dirigir, coordinar y garantizar la adecuada ejecución del presupuesto, así como velar por el cumplimiento oportuno de las obligaciones financieras adquiridas por la administración municipal. En particular, tenía el deber funcional de asegurar el pago dentro de los términos establecidos para presentar las declaraciones de degüello ganado mayor de los meses de octubre y noviembre de 2023, evitando la generación de intereses moratorios que afectan directamente el patrimonio público.

En cuanto al El Secretario de Hacienda: Responsable Operativo y de Fiscalización


Según el esquema administrativo de Cajamarca, el Secretario de Hacienda es el director de la gestión tributaria. Sus obligaciones respecto a las declaraciones de degüello son:

- **Liquidación y Recaudo:** Es su función asegurar que el contribuyente realice la declaración y el pago mensual (generalmente dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al sacrificio).
- **Fiscalización e Investigación:** El manual le otorga facultades para verificar la exactitud de las declaraciones presentadas. Si se detectan inconsistencias entre el ganado sacrificado en el matadero (o plantas de beneficio) y lo declarado, debe iniciar procesos de determinación oficial.
- **Cobro Coactivo:** En caso de mora en el pago de las declaraciones de degüello, el Secretario de Hacienda es quien tiene la competencia funcional para proferir mandamientos de pago y ejecutar el cobro de las deudas tributarias.
- **Control de Guías:** Debe coordinar con la tesorería o la oficina de rentas que no se expidan guías de movilización o sacrificio sin el correspondiente soporte de pago del impuesto.

Resumen de Competencias en el Proceso

Etapas del Proceso	Responsable Principal	Acción Específica
Recepción de Declaración	Secretaría de Hacienda	Verificar radicación y pago oportuno.
Control en Planta de Sacrificio	Alcaldía (vía Inspección/Salud)	Validar que cada res sacrificada tenga su guía cancelada.
Cobro de Morosos	Secretaría de Hacienda	Iniciar procesos de cobro coactivo.
Expedición de Actos Administrativos	Alcalde / Secretario	Firmar resoluciones de sanción o determinación de tributos.

En virtud de lo anterior, los titulares de los referidos cargos o roles, serán los llamados a responder eventualmente ante la investigación fiscal que se adelante, teniendo en cuenta que un manual de funciones está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado. Al respecto, el artículo 122 de la CN, consagra: "*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la supervisión es del ciudadano</i>	RÉGISTRO		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-025	Versión: 03

presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)"; esto es, la función descrita y encomendada a cada uno de ellos, permite inferir que de su actuar se desprende una relación directa por cuanto tenían la disponibilidad, titularidad jurídica y capacidad funcional para ejercer actos de gestión fiscal sobre el patrimonio público que resulta afectado, dado que se omitió hacer un control y seguimiento juicioso al cumplimiento del mencionado Contrato, con las consecuencias descritas en el citado hallazgo. Así mismo, se hace necesario indicar que el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, establece: *"En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial".* (subrayado fuera del texto original)

En el presente caso, habrá de considerarse que como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoría y del material probatorio allegado con el hallazgo, será necesario establecer si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; - Un daño patrimonial al Estado; y - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

La Gestión Fiscal.


Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal, debe decirse que la misma no solo recae en aquel que la ejerce de manera directa, sino que también recae en aquellos

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-025	Versión: 03

21

que por **ocasión o contribución** generaron el presunto daño fiscal, tal y como lo señala el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, así:

*"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o **con ocasión de ésta**, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."*

Adicionalmente, el artículo 6 de la mentada ley, señala: "(...)

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o **contribuyan** al detrimento al patrimonio público."*

Ahora bien, la Auditoría General respecto a la expresión "con ocasión" del daño, señaló:

"Este concepto de vinculación al proceso adquiere su asidero legal en el artículo 1º de la Ley 610 de 2000, pero fue desarrollado adecuadamente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840 de 2001, la cual se encargó de declarar exequible dichos términos y definirlo en el contexto que se debe aplicar dentro del proceso de responsabilidad fiscal así:

"...el sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado..."

Sobre esta vinculación resulta oportuno insistir, que a cada contraloría, le corresponderá demostrar la relación próxima y necesaria del servidor público con el desarrollo de la gestión fiscal y la causación del daño, bien sea, por acción u omisión, para que pueda ser vinculado en un proceso de responsabilidad fiscal.


En términos generales se puede señalar que todas las actuaciones de los servidores públicos que participan en las etapas de planeación y precontractuales que hayan determinado la toma de decisiones por parte del ordenador del gasto en detrimento del patrimonio del Estado, actúan bajo el criterio "con ocasión de la gestión fiscal" y por lo tanto pueden eventualmente ser vinculados a las investigaciones que se adelantan siempre y cuando exista causalidad en el hecho generador del daño y concorra prueba que ratifique dicha situación."

Nótese acá, que la obligación o titularidad jurídica que tenían los servidores públicos para la época de los hechos, ahora implicados, señores: **JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.994.105 de Cajamarca Tolima, en su condición de Alcalde del Municipio de Cajamarca Tolima para el periodo 2020-2023 y del señor **JHON FREDY SANCHEZ BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.993.174, en su condición de Secretario de Hacienda Y tesorería del Municipio de Cajamarca Tolima, para la vigencia 2023; por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Villahermosa, en la suma de **Un millón ciento dos mil cuarenta pesos moneda corriente (\$1.102.040.00)**, según se indica en el hallazgo fiscal

Página 13 | 20

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia es del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-025	Versión: 03

número 004 del 28-04-2026 y teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia, se vuelve evidente, en el entendido que sobre ellos recaía conforme a su rol funcional, el manejo, administración, control y disposición de los recursos, es decir, debieron ser más cuidadosos y responsables en cuanto al gasto de los recursos públicos, valga decir, fueron inferiores a la responsabilidad asumida, resultando claro que de su actuar se desprende una contribución o incidencia y participación directa en la producción del daño, y porque tal y como antes se indicó, la administración *se vio abocada a cancelar la suma de UN MILLON CIENTO DOS MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.102.040.00), correspondiente al pago extemporáneo de las declaraciones de degüello de ganado mayor de los meses de octubre y noviembre de 2023 por valor de \$1.102.040; los cuales fueron cancelados mediante Comprobante de Egreso N° 00458 del 23 de mayo de 2024.*


La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

De esta manera y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C – 619 de 2002, los magistrados ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: *"...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad-fiscal-, se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...), definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías, a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo; se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex-servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal."*

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: *"...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente..."*, en el análisis jurisprudencial el máximo órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión "leve" de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; de la cual la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo; además la sentencia C-840/01, establece en uno de sus apartes: *"...La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, **negligencia o por violación de reglamentos.** Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior, la culpa grave*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-025	Versión: 03

llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, **negligencia** o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público...”.

Igualmente, el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, sobre la determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal, indicó: El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante.

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, es evidente que los servidores públicos y contratista para la época de los hechos aquí mencionados, omitieron su deber funcional de consignar los valores de las declaraciones de degüello de ganado mayor en tiempo y con su actuar originaron la obligación de pagar *la suma de UN MILLON CIENTO DOS MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.102.040.00), correspondiente al pago extemporáneo de las declaraciones de degüello de ganado mayor de los meses de octubre y noviembre de 2023 por valor de \$1.102.040*, incurriendo así en una **conducta tipificada como gravemente culposa**, por no advertir oportunamente el pago a que nos hemos referido en tiempo.

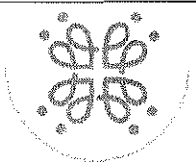
El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma Ley, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló:

"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-025	Versión: 03

culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. (Resaltado nuestro). Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: "La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)". Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o culposa".

Y se precisa también: con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".*

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, sentencia Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.


En el presente caso, se tiene que el daño considerado en el hallazgo corresponde u obedece a que la administración Municipal de Cajamarca Tolima se vio abocada a cancelar la suma de UN MILLON CIENTO DOS MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.102.040.00), correspondiente al pago extemporáneo de las declaraciones de degüello de ganado mayor de los meses de octubre y noviembre de 2023 por valor de \$1.102.040; los cuales fueron cancelados mediante Comprobante de Egreso N° 00458 del 23 de mayo de 2024.

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

El nexo causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo; es decir, el daño debe haberse

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-025	Versión: 03

13

causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa – efecto.

Expuesto el material probatorio encontrado en la auditoria y allegado dentro del proceso, se puede concluir que el detrimento patrimonial mencionado, obedeció a la conducta gravemente culposa desplegada por los servidores públicos que al no cancelar las degravaciones en comentario colaboraron eficazmente a la producción del daño, esto es que se con sus atuares la administración vio abocada a cancelar la suma de UN MILLON CIENTO DOS MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.102.040.00), correspondiente al pago extemporáneo de las declaraciones de degüello de ganado mayor de los meses de octubre y noviembre de 2023 por valor de \$1.102.040; los cuales fueron cancelados mediante Comprobante de Egreso N° 00458 del 23 de mayo de 2024,


En desarrollo del proceso que se adelante, tendrá que revisarse la gestión fiscal desplegada en su momento por los servidores públicos que intervinieron en el pago extemporáneo de las declaraciones de degüello de ganado mayor de los meses de octubre y noviembre de 2023 por valor de \$1.102.040; los cuales fueron cancelados mediante Comprobante de Egreso N° 00458 del 23 de mayo de 2024, para determinar si fueron ajenos a la responsabilidad asumida y actuaron en contravía de los fines del Estado, teniendo en cuenta, como ya se ha indicado en otras actuaciones, que el concepto de la gestión fiscal, requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio; esto es, si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.

Analizada entonces la situación descrita; esto es, la obligación funcional, legal y contractual expuesta, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen una responsabilidad fiscal, al existir indicios serios del daño patrimonial al estado y de sus posibles autores.

MEDIDAS CAUTELARES

El artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, establece: “En el auto de apertura e imputación, deberá ordenarse la investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos que se están investigando y deberá expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes. Si los bienes fueron identificados en el proceso auditor, en forma simultánea con el auto de apertura e imputación se proferirá auto mediante el cual se decretarán las medidas cautelares sobre los bienes de las personas presuntamente responsables de un detrimento al patrimonio del estado”. En consideración a lo anteriormente expuesto y en virtud a que aún no están identificados los bienes de los presuntos responsables fiscales, en desarrollo del proceso que se adelante se expedirán los requerimientos de información a las autoridades correspondientes, a fin de decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-025	Versión: 03

VINCULACIÓN AL GARANTE

No habrá lugar a vinculación de garante, teniendo en cuenta no se expidió póliza alguna sobre el particular investigado y se adjuntó certificación sobre dicha situación por parte de la auditoría.



Departamento del Tolima
Municipio de Cajamarca
890700859-2

**LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA
TOLIMA**

CERTIFICA:

Que en el proceso de empalme de la administración municipal se informó por parte de la funcionaria saliente almacenista, en acta de empalme correspondiente a almacén que no se encontraban amparados con póliza de seguros los bienes de la entidad puesto que se había incumplido el pago de la póliza

La póliza que se incumplió fue la 300-16-99400000429 que amparaba los bienes del 30 de junio de 2023 al 30 de junio de 2024 esta póliza nunca se pago por parte de la entidad y se encontraron sin amparo los bienes de la entidad situación que se puso en conocimiento a los organismos de control desde el mes de diciembre de 2023

La presente certificación se emite para organismos de control a los 03 días del mes de junio de 2025



CRISTHIAN LEONARDO DORADO PINZON
Secretario General y de Gobierno


En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de responsabilidad fiscal radicada bajo el número 112-004-2026, ante la administración municipal de Cajamarca-Tolima, distinguida con el NIT 890700859-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 112-004-2026, ante la administración municipal de Cajamarca -Tolima, distinguida con el NIT 890700859-2, cuyo representante legal es el señor CAMILO ERNESTO VALENCIA AGUDELO.

ARTÍCULO TERCERO: Aperturar e Imputar responsabilidad fiscal, en forma solidaria, siguiendo las indicaciones de los artículos 98 y 119 de la Ley 1474 de 2011, contra los servidores públicos para la época de los hechos, señores: **JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.994.105 de Cajamarca Tolima, en su condición de Alcalde del Municipio de Cajamarca Tolima para el periodo 2020-2023 y del señor **JHON FREDY SANCHEZ BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.993.174, en su condición de Secretario de Hacienda y tesorería del Municipio de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-025	Versión: 03

24

Cajamarca Tolima, para la vigencia 2023; por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Cajamarca Tolima, en la suma de **Un millón ciento dos mil cuarenta pesos moneda corriente (\$1.102.040.00)**, según se indica en el hallazgo fiscal número 004 del 28-04-2026 y teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO CUARTO: Por el trámite del procedimiento verbal previsto en el Capítulo VIII, Sección Primera - Subsección I de la Ley 1474 de 2011, **CITAR A AUDIENCIA PUBLICA DE DESCARGOS**, a las siguientes personas naturales, para que respondan por las conductas señaladas en el acápite de hechos establecidos de la parte considerativa, rindiendo versión libre y espontánea de manera verbal, aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes y demás actuaciones establecidas en el artículo 99 de la Ley 1474 de 2011, diligencia que se llevará a cabo en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima – Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, de manera virtual, **el día 14 de Julio del año dos mil veintiséis (2026), a las 09:00 A.M**

FUNCIONARIOS O PARTICULARES:			
Nombres y apellidos	JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN		
Identificación	CC: 13.994.105 de Cajamarca Tolima		
Cargo en la Entidad	Alcalde Periodo 2020-2023		
Dirección	Carrera 9 N°7-22 Cajamarca Tolima		
Correo Electrónico	Pijao4@hotmail.com; para efectos de comunicación		
Forma de Vinculación	Por periodo		
Período en el Cargo:	01 -01-2020	Hasta	31-03-2023
Desde			

Nombres y apellidos	JHON FREDY SANCHEZ BARRETO		
Identificación	CC: 13.993.174		
Cargo en la Entidad	Secretario de Hacienda y Tesorería		
Dirección	Calle 15 N°20-38 Barrio Clarita Botero del Municipio de Ibagué Tolima		
Forma de Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción		
Período en el Cargo:	15-08-2023	Hasta	31-12-2023
Desde			


ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al representante legal del municipio de Cajamarca Tolima al correo contactenos@cajamarca-tolima.gov.co, la apertura e imputación del proceso de responsabilidad fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias. Correo: contactenos@cajamarca-tolima.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Conforme al artículo 104 de la Ley 1474 de 2011, notificar personalmente el contenido de la presente decisión a las siguientes personas naturales y jurídica, en la forma prevista en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, y si ella no fuere posible, se recurrirá a la notificación por aviso establecida en el artículo 69 de la misma ley, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

Página 19 | 20

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conspicienda del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-025	Versión: 03

FUNCIONARIOS O PARTICULARES:

Nombres y apellidos	JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN		
Identificación	CC: 13.994.105 de Cajamarca Tolima		
Cargo en la Entidad	Alcalde Periodo 2020-2023		
Dirección	Carrera 9 N°7-22 Cajamarca Tolima		
Correo Electrónico	Pijao4@hotmail.com; para efectos de comunicación		
Forma de Vinculación	Por periodo		
Período en el Cargo: Desde	01 -01-2020	Hasta	31-03-2023

Nombres y apellidos	JHON FREDY SANCHEZ BARRETO		
Identificación	CC: 13.993.174		
Cargo en la Entidad	Secretario de Hacienda y Tesorería		
Dirección	Calle 15 N°20-38 Barrio Clarita Botero del Municipio de Ibagué Tolima		
Forma de Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción		
Período en el Cargo: Desde	15-08-2023	Hasta	31-12-2023

ARTÍCULO SEPTIMO: INCORPORAR y tener como medios de prueba para el presente proceso verbal de responsabilidad fiscal, las pruebas aportadas con el hallazgo fiscal número 004 del 28 de abril de 2026.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la investigación de los bienes de las personas que a continuación se indican: **JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.994.105 de Cajamarca Tolima, en su condición de Alcalde del Municipio de Cajamarca Tolima para el periodo 2020-2023 y del señor **JHON FREDY SANCHEZ BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.993.174, en su condición de Secretario de Hacienda Y tesorería del Municipio de Cajamarca Tolima, para la vigencia 2023; expidiéndose los requerimientos de información a las autoridades correspondientes, a fin de decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
 Investigador Fiscal

Página 20 | 20

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.